



**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**BLOQUE FREJUPA**

**ORIGEN:**

Poder Legislativo

**AUTOR:**

ROJAS, Raúl Ariel

**PROYECTO DE LEY**

Por el que se regula el ejercicio profesional de kinesiología y fisioterapia.



## **CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

### **BLOQUE FREJUPA**

#### **PROYECTO LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA. Kinesiólogos. Fisioterapeutas, Terapistas Físicos, Licenciados en Kinesiología y Fisioterapia, Lic. en Kinesiología y Fisiatría, Kinesiólogos Fisiatras.**

**Artículo 1º.-** El ejercicio profesional de la Kinesiología y Fisioterapia en la Provincia de La Pampa queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte.

**Artículo 2º.-** Son objetivos de esta ley:

- a) Promover la jerarquización de la kinesiología y fisioterapia;
- b) Establecer las incumbencias, derechos y obligaciones profesionales de las y los sujetos comprendidos en la Ley 2193 en la Provincia;
- c) Proteger el interés de los pacientes, generando condiciones mínimas necesarias para la prestación de servicios profesionales con competencia, calidad e idoneidad, dentro del marco de la Ética Profesional;

**Artículo 3º.-** La kinesiología es la disciplina del área de la salud, el arte y la ciencia ejercida por kinesiólogos, fisioterapeutas, terapistas físicos, licenciados o doctores en kinesiología y/o fisioterapia, o título equivalente, que interviene en la promoción, conservación y recuperación de la capacidad física de las personas, aplicando técnicas de kinesioterapia, fisioterapia y kinefilaxia, dentro de los límites de su competencia que derivan de las incumbencias que los respectivos títulos habilitan.

**Artículo 4º.-** A los fines de la presente, se considera ejercicio de la actividad profesional de los sujetos comprendidos en el artículo 3º, las siguientes:

- a) La promoción, protección, evaluación, prevención, conservación, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la capacidad física de las personas a través de las técnicas de KINEFILAXIA, KINESIOTERAPIA Y FISIOTERAPIA. En el ejercicio de estas actividades, las y los profesionales realizan tareas directamente conexas y complementarias de la medicina, incluyendo la rehabilitación de los procesos patológicos, traumáticos y secuelares, disfuncionales y quirúrgicos.
- b) La docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas específicamente relacionados con el contenido académico de sus respectivos títulos habilitantes. Esta actividad es comprensiva de la intervención en los procesos de producción de nuevas técnicas o aparatología relacionada.
- c) La coordinación, dirección y jefatura de servicios de kinesiología, fisioterapia, rehabilitación, en cada una de sus áreas de incumbencias, o disciplinas afines en instituciones tanto públicas como privadas.
- d) La realización de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen con los conocimientos requeridos para las acciones enunciadas en los incisos a) y b) y que se apliquen a actividades de índole sanitaria y social y/o las de carácter jurídico pericial.



## **CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

### **BLOQUE FREJUPA**

**Artículo 5°.-** Los profesionales que ejercen la kinesiología están facultados para:

- a) Solicitar e indicar estudios complementarios simples no invasivos para el seguimiento y evolución del tratamiento aplicado.
- b) Prescribir e indicar la utilización de ortesis; evaluar, adaptar, entrenar y asesorar sobre el uso de estos elementos.
- c) Desarrollar su actividad profesional en geriátricos, clubes, instituciones deportivas, gimnasios, institutos de estética y toda institución dedicada al mejoramiento físico corporal.
- d) Ejercer como responsable técnico en residencias de corta y larga estancia y centros de día para personas mayores, previsto en la Ley 3129.
- e) Desempeñarse en establecimientos educacionales públicos, de gestión estatal o privada, de nivel diferencial o primarios, de enseñanza secundaria, terciaria y/o universitaria, cumpliendo funciones específicamente evaluativas profesionales o dictando horas-cátedra en materias para cuya formación curricular se encuentren habilitados;
- f) Desempeñarse en institutos o establecimientos de investigación y/o ejercer la dirección, inspección de establecimientos de rehabilitación o servicios fisiokinésicos dedicados a la terapéutica, higiene, estética y actividades físico-deportivas.
- g) Desempeñarse como auditor en Obras Sociales y ART.
- h) Evaluar a neonatos, lactantes y niños, a fin de realizar el abordaje terapéutico y seguimiento, e intervenir en su tratamiento en forma temprana.
- i) Indicar ejercicios específicos en patologías tales como: obesidad, diabetes, hipertensión y cardio-respiratorias.
- j) Evaluar, tratar y reeducar lesiones producidas en el deporte amateur y de alta competencia.
- k) Entender en la producción con fines científicos, tecnológicos, académicos relacionados a su campo profesional, como así también en el diseño y supervisión de la fabricación de aparatología desarrollada con fines terapéuticos inherentes a su ámbito profesional.

**Artículo 6°.-** Establézcase los límites del ejercicio profesional, con carácter enunciativo, las siguientes áreas de competencia:

- a) Es de competencia de la kinesiología: la aplicación de técnicas que incluyan: movilización, vibración, percusión, tracción, maniobras y manipulación de estructuras blandas o rígidas, técnicas de relajación, técnica de acción refleja (dígitopresión, estimulación, relajación), técnicas corporales, estimulación e intervención temprana, técnicas psicomotrices (psicomotricidad aplicada), técnica de rehabilitación computacional (guiónica, robótica y realidad virtual), reeducación y rehabilitación respiratoria, cardiopulmonar, motriz, neurológica, cardiovascular, vestibular.

Programas de ejercicios especiales: Ejercicio terapéutico, gimnasia terapéutica - correctiva, tracción cervical y pelviana, evaluaciones musculares, posturales, tratamiento del sistema miofascial, evaluaciones ergonómicas y funcionales.



## **CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

### **BLOQUE FREJUPA**

La aplicación e indicación de técnicas manuales específicas: técnicas viscerales de facilitación, osteopatía, quiropraxia, acupuntura, punción seca y cualquier otro tipo de movimiento manual o instrumental, que tenga finalidad terapéutica, así como la evaluación y la planificación de las formas y modos de aplicar las técnicas pertinentes.

Técnicas de masaje y movilización con fines terapéuticos y estéticos: masofilaxia, masaje circulatorio, masaje reductor y modelador, masaje antiestrés, Drenaje Linfático Manual, técnicas elasto-compresivas, técnicas reparadoras en el área de cirugía plástica, angiología, flebología y linfología. Técnicas de gimnasia pre y post-parto. Rehabilitación del suelo pélvico.

Técnicas de rehabilitación oculomotora.

En el área de cuidados críticos e intensivos desarrollar todos los aspectos relacionados con la ventilación mecánica, dispositivos y técnicas para monitorizar el Intercambio Gaseoso, valoración del dolor, delirium, sedoanalgesia y función física general.

Evaluación y tratamiento de la Deglución- Disfagia y todo lo inherente al paciente con y sin vía aérea artificial.

b) Es de competencia de la fisioterapia: el uso y empleo con fines terapéuticos de los agentes físicos: luz, calor, agua, electricidad, gases, aire, magnetismo, presiones barométricas entre otros, que el hombre ha transformado o no en aparatología, mediante la electro-medicina.

La aplicación de técnicas de termoterapia (con dispositivos en base a radiación térmica e infrarroja) y fototerapia (con dispositivos en base a radiación ultravioleta y espectro visible), ondas cortas, ondas interreferenciales, ultrasónicas, acústicas (ondas de choque) corrientes galvánicas y farádicas, en cualquiera de sus formas (electroestimulación, galvanización, microelectrolisis percutánea, galvano-palpación, faradización, iontoforesis, entre otros), técnicas de aplicación de campos electromagnéticos, fijas o de frecuencias variables (con disposiciones) en base a radiofrecuencia, desde frecuencias extremadamente bajas -ELF- hasta microondas -MW-, técnicas de bioestimulación (con dispositivos en base a láseres bioestimulantes), técnicas de estimulación electronerviosa transcutánea (TENS), técnicas de fricción, dermoabrasión, técnicas de compresión (neumosuctor, dermopresión, cámara hiperbárica, compresión de mercurio), técnicas de aplicación de campos electromagnéticos fijos o de frecuencia variable, técnicas de bioestimulación, parafina, hidroterapia, crioterapia, presoterapia.

Selección, implementación y monitorización del funcionamiento de dispositivos de filtración, calentamiento y humidificación de gases medicinales. Implementación y monitorización del funcionamiento de dispositivos para administrar aerosoles terapéuticos. Aplicación y Elección de Oxigenoterapia, otros gases medicinales (heliox, óxido nítrico, etc.) Implementación de cánula nasal de alto flujo de oxígeno (CNAFO2). Selección y aplicación de interfaces y equipos de Ventilación Mecánica Invasiva y No Invasiva, presiones negativas y positivas (PPI, CPAP, PPE, PROETZ), aspiraciones, Utilizar de equipamientos generador, controlador y/o resistor de flujo o volumen con el fin de asistir la función respiratoria.

Evaluación, reeducación y aplicación de técnicas de tratamiento urogenital mediante el uso de electroterapia, biofeedback, terapias de comportamiento miccional y técnicas musculares,



## **CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

### **BLOQUE FREJUPA**

Neuromodulación, aplicación cutánea, percutánea y transcutánea. como así también de requerir intracavitario (boca, ano, vagina).

Y todo otro agente físico reconocido que tenga finalidad terapéutica y cuando forme parte de un tratamiento de reeducación, rehabilitación o habilitación fisiokinésica.

c) Es de competencia de la kinefilaxia: la acción de promover y proteger la normalidad física a través del masaje, la gimnasia, el ejercicio terapéutico, los juegos, el deporte, atletismo y entrenamientos deportivos.

Exámenes kinésicos-funcionales y todo tipo de movimientos y tratamientos metodizados con o sin aparatos de finalidad estética o higiénica (higiene postural, stretching, eutonia, propiocepción); gimnasia pre parto.

Asimismo, la presente ley contempla cualquier incorporación de avances tecnológicos, prácticas, técnicas o aparatologías incorporadas a los planes de estudio de las carreras cuyos títulos habiliten al ejercicio de la kinesiología y fisioterapia.

**Artículo 7º.-** Es atribución exclusiva de los profesionales regidos por la presente, la realización y aplicación de las técnicas señaladas en el artículo 6º, quedando vedada esta actividad a toda otra persona que carezca de los requisitos a que refiere el artículo 3º y la Ley provincial 2193, salvo las facultades conferidas a otros profesionales de la salud por las leyes específicas que regulan su actividad.

**Artículo 8º.-** Queda particular y expresamente prohibida la publicidad u ofrecimiento, por cualquier vía, sea a personas indeterminadas o no, de servicios o prestaciones que con independencia de su denominación y modalidad, permitan inferir la idea del ejercicio de actividades propias de las profesiones de kinesiólogos, Fisioterapeuta, Terapeuta físico, lic en kinesiología y fisioterapia, kinesiólogos, Fisiatras por parte de personas que no reúnan los requisitos de formación y matriculación previos en el plexo normativo aplicable.

Caso contrario y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por esta ley, serán denunciadas por transgresión al artículo 208 del Código Penal.

**Artículo 9º.-** Los profesionales mencionados en el artículo 3º de esta ley no pueden actuar por sí mismos sino mediante instrucción, derivación y/o indicación expresa del médico y/u odontólogo u otro profesional de la medicina, a excepción de las atenciones referidas a la kinefilaxia , estética, quiropraxia y osteopatía.

**Artículo 10º.-** Queda prohibido a las y los profesionales que ejerzan la kinesiología, la usurpación de prácticas y/o actividades ajenas a la kinesiología. Implican una falta grave, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en esta ley u otras que se dicten en su defecto:

- a) Anunciar o prometer curación;
- b) Anunciarse poseedor de títulos y/o lo especialidades que no cuenten con la certificación académica correspondiente;
- c) Prescribir, recetar y utilizar fármacos de aplicación interna por cualquier vía y/o invasivos;



## **CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

### **BLOQUE FREJUPA**

Reemplazar, modificar o repetir las indicaciones del médico u otro profesional, sin la debida autorización;

d) Prescribir dietas, regímenes o efectuar cualquier tipo de asesoramiento en materia nutricional o farmacológica;

e) Efectuar alteraciones, combinaciones o mezclas de fármacos o productos medicinales que no hayan sido indicados como aptos para tales ser modificado o mezclado;

f) Inocular o inyectar productos químicos o de cualquier naturaleza, composición y presentación, por cualquier vía, aunque los mismos estén indicados para uso deportivo o se prescriban como de venta libre o de efecto inocuo para la salud;

g) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar que dé lugar a esos honorarios;

h) Publicar falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias o datos inexactos;

i) Revelar el secreto profesional, salvo relevamiento expreso de autoridad competente;

j) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a su competencia;

k) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;

l) Introducir, por cualquier tipo de procedimiento, prótesis, implantes o elementos similares en el cuerpo, cualquiera sea su naturaleza y características;

m) Utilizar equipamiento, terapias, técnicas, aparatología, medicamentos o cualquier clase de producto que no haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes de la República Argentina;

n) Realizar actos quirúrgicos de cualquier naturaleza y complejidad;

ñ) Efectuar modificaciones en la aparatología utilizada, sin estar debidamente autorizados a ello ni contar con instrucción técnica formal y habilitación para tal fin;

o) Tener participación en beneficios que obtengan terceros que fabriquen, distribuyan, comercialicen.

**Artículo 11°.-** Prohíbese el ejercicio de servicios y/o prestaciones de actividades propias de la kinesiología, fisioterapia y kinefilaxia a todas las personas que no cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 3º de la presente, la Ley Provincial 2193 y el Estatuto del Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de La Pampa.

**Artículo 12°.-** Para ejercer el título de especialista y anunciarse como tal, el profesional debe poseer el título de especialista o de capacitación especializada, otorgado por universidad nacional, pública o privada reconocida por el Estado, o por entidades o asociaciones formadoras reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación, o encontrarse incluido en el listado de especialidades reconocidas por el Ministerio de Salud de Nación.



## **CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

### **BLOQUE FREJUPA**

**Artículo 13°.-** Los profesionales de la kinesiología pueden ejercer su actividad en forma individual o integrando grupos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas, habilitadas para tal fin por la autoridad sanitaria competente.

**Artículo 14°:** Modifíquese el Art. 60 de la Ley 2079, que quedará redactado de la siguiente forma: el ejercicio de la Kinesiología y Fisioterapia, en general se registrá por la Ley de EJERCICIO PROFESIONAL DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA. Kinesiólogos. Fisioterapeutas, Terapistas Físicos, Licenciados en Kinesiología y Fisioterapia, Lic en Kinesiología y Fisiatría, Kinesiólogos Fisiatras, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Provincial 2193 y el Estatuto del Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de La Pampa.

**Art. 15°:** Deróguese el Art. 63 de la Ley 2079.

**Art. 16°:** De forma.

#### **FUNDAMENTOS:**

El presente proyecto fue elaborado en conjunto con el Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de La Pampa, el mismo busca modificar la normativa actual, dado que los colegiados atraviesan una invasión en las incumbencias que hacen a su profesión por otros actores, que no cuentan con matrícula habilitante y mucho menos con título de grado para el ejercicio.

Al analizar la legislación existente nos encontramos ante la falta de claridad en la especificación de las actividades de incumbencia de estos profesionales auxiliares de la medicina.

Tal como regla nuestra Carta magna, en la enumeración de derechos fundamentales, la salud es uno de ellos, por lo que es en cabeza del Estado la responsabilidad de garantizarlo, y gestionar todas las necesidades que en función de él se generen.

Claramente por el orden normativo piramidal nuestra Constitución Provincial coincide al expresar en su artículo 6°: "...Las normas legales y administrativas garantizarán ... la salud integral de los habitantes."

Asimismo, la Ley Provincial 2079, sobre el ejercicio de las actividades de salud, establece un concepto claro: "... Entiéndase a la salud, como el estado de bienestar físico, psíquico y social que implica adaptación dinámica de la persona a su medio. Es un derecho humano fundamental que debe ser considerado como objetivo social y su realización exige la intervención del Estado como responsable principal y la de distintos actores sociales, políticos y económicos."

Por ello, resulta necesaria la modificación del apartado "De la Kinesiología y Fisioterapia" previsto en los artículos 60, 61 62 y 63 de la Ley Provincial 2079, generando una norma específica del ejercicio profesional de la kinesiología, la Fisioterapia y la kinefilaxia.

La intención es la derogación del artículo 63 debido a que ha perdido eficacia, al regular las incumbencias específicas de los profesionales, en busca de generar un ámbito de autonomía siempre con el debido seguimiento de las indicaciones médicas.



## **CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

### **BLOQUE FREJUPA**

Dentro de los temas de análisis surgió la necesidad de establecer la prohibición de publicidad u ofrecimientos de cualquier índole, que infieran o permitan generar confusión o directamente se ofrezcan como servicios propios de la profesión prestados por otras personas que no reúnan los requisitos de formación y matriculación en el Colegio de Kinesiólogos de La Pampa.

En el proyecto se dio especial tratamiento a este punto, generando un sistema de mayor protección y defensa de los colegiados en la Provincia de La Pampa.

Por todo lo dicho, es que solicito a mis colegas acompañen este proyecto que busca la seguridad en el ejercicio del derecho a la Salud de todas y todos los pampeanos.